

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 1 DEL AÑO 2025.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 190.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC, NIEVES, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

**DECRETO NÚM. 219.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 12

**DECRETO NÚM. 220.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHÉ, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 190

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixpantepec-Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como

los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

- XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m: Metros;
- XXXI. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas, destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar; que se determina a partir de la cola pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;

#### 4 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el Comprobante Fiscal Digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILACAYOÁPAN, OAXACA	
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
IMPUESTOS	11,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,000.00
PREDIAL	8,000.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,000.00
DERECHOS	325,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	156,700.00
MERCADOS	156,700.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	168,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	159,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	9,000.00
PRODUCTOS	66,060.00
PRODUCTOS	66,060.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	60,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	120.00
APROVECHAMIENTOS	24,000.00
APROVECHAMIENTOS	24,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	24,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,984,230.72
PARTICIPACIONES	3,023,456.58
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,753,791.44
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,014,738.95
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	30,647.19
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	21,788.89
ISR SOBRE SALARIOS	60,500.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	28,095.96
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	96,141.37
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	10,959.12
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,968.06
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	1,825.60
APORTACIONES	5,960,772.14
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	4,955,818.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	1,004,954.14
CONVENIOS	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	1.00
<b>Total</b>	<b>9,410,490.72</b>

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:



- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera subarrendado a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTAS EN UMAS
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad, y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 22. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	70.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes	70.00	Por evento

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	Doméstico	250.00	Semestral

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Sección Segunda. Servicios de Vigilancia,  
Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,170.00	Por evento

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar, que corresponda.

Artículo 30. Los reloadedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivados de Bienes  
Muebles e Intangibles**

Artículo 31. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	100.00	Por kilometro

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Otros Aprovechamientos**

Artículo 38. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 39. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 42. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta  
Final de Gasolina y Diésel**

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 49. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 50. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de Convenios o Programas Estatales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2025.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de Regularización y Verificación de pago de Contribuciones en el Municipio.	Recaudación del 100% de impuestos
	Incentivar a los Contribuyentes con Programas de Facilidad en el pago de contribuciones en el Municipio.	Ampliar el Patrón de Contribuyentes para la recaudación de Derechos



Establecimiento de programas de condonación para el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar programas de actualizaciones de Contribuyentes
---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO II**  
**FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.**

Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos (Cifras Nominales)			
Concepto	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	3,449,716.58	3,553,207.28	
A Impuestos	11,000.00	11,330.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	325,200.00	334,956.00	
E Productos	66,060.00	68,041.00	
F Aprovechamientos	24,000.00	24,720.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	3,023,456.58	3,114,160.28	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,960,774.14	6,139,597.30	
A Aportaciones	5,960,772.14	6,139,595.30	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	9,410,490.72	9,692,804.58	
Datos informativos	0.00	0.00	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO III**  
**FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.**

Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	3,462,775.03	3,549,185.00	
A Impuestos	0.00	11,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	303,415.00	305,935.00	
E Productos	6,030.03	66,060.00	

F Aprovechamientos	0.00	24,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,153,330.00	3,142,190.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,484,124.62	5,483,416.96
A Aportaciones	5,484,124.62	5,483,414.96
B Convenios	0.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	8,946,899.65	9,032,601.96
Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO IV**  
**CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	9,410,490.72
IMPUESTOS	-	-	11,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	-	-	8,000.00
PREDIAL	-	-	8,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
PREDIAL RÚSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-	-	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	-	-	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
DERECHOS	-	-	325,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-	-	156,700.00
MERCADOS	-	-	156,700.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,400.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	141,300.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-	168,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-	-	159,500.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	159,500.00

10 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR			9,000.00
INSCRIPCIÓN N AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,000.00
PRODUCTOS			66,060.00
PRODUCTOS			66,060.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES			60,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	60,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			1,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00
APROVECHAMIENTOS			24,000.00
APROVECHAMIENTOS			24,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			24,000.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			8,984,230.72
PARTICIPACIONES			3,023,456.58
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			1,753,791.44
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,753,791.44
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1,014,738.95
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,014,738.95
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			30,647.19
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	30,647.19
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL			21,788.89

FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	21,788.89
ISR SOBRE SALARIOS			60,500.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	60,500.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			28,095.96
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	28,095.96
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			96,141.37
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	96,141.37
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			10,959.12
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	10,959.12
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			4,968.06
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,968.06
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			1,825.60
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,825.60
APORTACIONES			5,960,772.14
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			4,955,818.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,955,818.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO			1,004,954.14
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,004,954.14
CONVENIOS			1.00
PROGRAMAS ESTATALES			1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			1.00
CONVENIOS FEDERALES FONDO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO V  
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.**

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	9,410,490.72	784,207.50	784,207.50	784,207.50	784,207.50	784,207.50	784,207.50	784,207.50	784,207.50	704,207.50	784,207.50	784,207.56	784,207.50
IMPUESTOS	11,000.00	916.67	916.67	916.67	916.67	916.67	916.67	916.67	916.67	916.67	916.67	916.67	916.67
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	325,200.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00	27,100.00
PRODUCTOS	06,000.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00	5,505.00
APROVECHAMIENTOS	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,984,230.72	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89	748,685.89
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonja Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.219

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE  
COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **BPyBGMSL:** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Miguel Tulancingo;
- VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VII. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIV. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XVI. **Crédito FISCAL:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVIII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXI. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIX. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



- XXX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXII. **m:** Metros;
- XXXIII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIV. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XL. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago Por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLI. **Persona Moral:** Son las Entidades reconocidas por Ley como Sujetos de Derechos y Obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, molivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o Convenios de Colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
    - a) En efectivo, y
    - b) En especie;
  - II. Por prescripción.
- Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.
- CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES**
- Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería

**14 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN**

**SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025**

Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	54,508.53
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	49,508.53
PREDIAL	49,508.53
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,500.00
SANEAMIENTO	2,500.00
DERECHOS	156,086.50
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	21,900.00
MERCADOS	21,900.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	134,186.50
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	7,378.50
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	3,200.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	900.00
AGUA POTABLE	114,707.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	8,000.00
PRODUCTOS	267,063.50
PRODUCTOS	267,063.50
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	267,057.50
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00

PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	22,101.00
APROVECHAMIENTOS	22,101.00
MULTAS	20,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2,101.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6,581,047.58
PARTICIPACIONES	3,561,024.31
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,745,815.19
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	483,546.23
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	8,533.96
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	53,091.77
ISR SOBRE SALARIOS	24,615.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	44,019.98
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	161,742.65
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	27,539.09
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	3,495.03
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	8,625.41
APORTACIONES	3,020,021.27
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	2,734,089.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	285,932.27
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
TOTAL	7,083,307.11

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son Sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMAS
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, discapacitados, personas mayores de edad, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual (sólo aplicará para los predios que actualicen su base catastral)

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única: Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son Sujetos Obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN UMAS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1
II. Introducción de drenaje sanitario	10
III. Electrificación	10
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.5
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3
VII. Guarniciones metro lineal	3

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única: Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 29. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 32. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	300.00	Mensual
III. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Mensual

Artículo 33. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Por Evento

Artículo 34. La época de pago de esta contribución se atenderá en el caso del período mensual, en los 5 primeros días del mes inmediato posterior. En caso de los períodos por evento, se cubrirán en el momento que ocurra el mismo.

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del



suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 36. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 37. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 38. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	10.00

Artículo 39. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por Evento
II. Constancia de compra-venta	100.00	Por Evento

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios; que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial; Abarrotes (Expedición)	600.00	Por año
b) Comercial; Abarrotes (Refrendo)	500.00	Por año

Artículo 45. Son Sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La época de pago de esta contribución se atenderá de la siguiente forma:

- I. La expedición se tramitará en el primer mes después de iniciar su actividad comercial, misma que permanecerá vigente durante el resto del año en la que se tramitó.
- II. En el caso del refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

La expedición o refrendo de la licencia, deberá indicar el periodo en el que mantendrá su vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	500.00	Anual (Expedición)

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	400.00	Anual (Refrendo)

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 49. Son Sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. La época de pago de esta contribución se atenderá de la siguiente forma:

- I. La expedición se tramitará en el primer mes después de iniciar su actividad comercial, misma que permanecerá vigente durante el resto del año en la que se tramitó.
- II. En el caso del refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

La expedición o refrendo de la licencia, deberá indicar el periodo en el que mantendrá su vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable (Zona céntrica).	3.00 M3	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable.	1,500.00	Por Evento

Artículo 52. Son Sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. La época de pago de esta contribución se atenderá en el caso del periodo bimestral, en los cinco primeros días del mes inmediato posterior a la terminación del bimestre. En caso del periodo anual, se cubrirán dentro de los primeros tres meses del año que corresponda.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 54. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Anual

Artículo 55. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados, con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 58. Son Sujetos de esta contribución las Personas Físicas o Morales que usen los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos por los productos a que se refiere el artículo 57 de esta ley, en las cuotas y periodicidad siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	550.00	Por Hora
II. Volleo	500.00	Por Viaje
III. Tractor agrícola (barbecho, rastra y surco)	380.00	Por Hora
IV. Tractor agrícola (sembradora y subsuelo)	400.00	Por Hora
V. Molino de nixtamal	2.00	Por Kilo
VI. Mesas con sillas	50.00	Cada Una
VII. Camioneta Ford	350.00	Por Viaje

VIII. Revolvedora	200.00	Tonelada
IX. Desgranadora	350.00	Por Hora
X. Compresor de aire (Barrenador)	1,000.00	Por Hora

Artículo 60. La época de pago de esta contribución se cubrirá al momento de firmar el contrato a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 67. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO	CUOTA EN UMAS
I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	BP y BGMSMT; Artículo 150 fracción I	5 a 10
II. Alterar y obstruya el tránsito vehicular y peatonal.	BP y BGMSMT; Artículo 150 fracción II	5 a 10

III. Ofender y agredir a cualquier persona de la comunidad	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción III	6 a 12
IV. Faltar al debido respeto a la autoridad, entendiéndose a la falta de respeto como agresiones verbales o físicas.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción IV	10 a 15
V. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción V	20 a 30
VI. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción VI	1 a 5
VII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción VII	1 a 5
VIII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción VIII	10 a 15
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados (áreas públicas).	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción IX	5 a 10
X. Colocar topes, o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción X	5 a 10
XI. Circular en cualquier tipo transporte a más de 30 Km/h dentro de la comunidad.	BP y BGMSMT: Artículo 150. fracción XI	8 a 12
XII. Alterar el orden público, entendiéndose a la alteración del orden público la realización de las acciones siguientes; gritar por las calles, poner música con exceso de volumen en la vía pública sin autorización municipal y en los domicilios después de las 8 de la noche.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XII	8 a 15
XIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en las áreas públicas.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XIII	3 a 5
XIV. Hacer pintas o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XIV	15 a 20
XV. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XV	15 a 20
XVI. Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XVI	1 a 5
XVII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como, gas l.p., solventes, carburantes, combustibles u otros que signifiquen un riesgo para la seguridad, vida, salud y bienestar de la población.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XVII	5 a 8
XVIII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Reglamentación Estatal.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XVIII	50 a 10
XIX. Vender en el Municipio artículos pirotécnicos de cualquier tipo, sobre todo cerca de centros escolares, religiosos y mercados, que pongan en riesgo la seguridad, vida, salud y bienestar de la población.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XIX	5 a 10
XX. Transportar artículos pirotécnicos por el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XX	5 a 10

XXI. Hacer uso indebido de armas de fuego dentro de la comunidad.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XXI	1 a 5
XXII. Realizar obras de construcción mayor o reconstrucción sin la licencia o permiso correspondiente	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XXII	15 a 20

Artículo 68. Son Sujetos de esta contribución las Personas Físicas que incurran en los supuestos del artículo 67 de esta ley.

Artículo 69. La época de pago de esta contribución se cubrirá en el momento en que ocurra el evento.

**Sección Segunda. Otros Aprovechamientos**

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las Personas Físicas o Morales.

Artículo 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones en especie, cuando no medie un convenio, que realicen las Personas Físicas o Morales.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 74. El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Artículo 79. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Compensación del impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



## Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

## Anexo I

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente reciba el Estado previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## Sección Primera. Programas Federales

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

## Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de ingresos municipales con la finalidad de realizar obras y acciones que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.	Concientizar a los contribuyentes sobre la importancia de contribuir a los ingresos municipales, así como de su impacto en el desarrollo social, y principalmente a nivel municipal	Mejorar las finanzas públicas del Municipio e incrementar la inversión en infraestructura y proyectos sociales del mismo
Aumentar los ingresos municipales con recursos extraordinarios	Elaboración de un plan de colaboración con distintas dependencias del orden estatal y federal, mediante proyectos de infraestructura de impacto social	Incrementar la inversión en obras de infraestructura social, para beneficio de la comunidad
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

## Anexo II

## Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos (Cifras Nominales)			
Concepto	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	4,063,283.84	4,164,865.94	
A Impuestos	54,508.53	55,871.24	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	2,500.00	2,562.50	
D Derechos	156,086.50	159,988.66	
E Productos	267,063.50	273,740.09	
F Aprovechamientos	22,101.00	22,653.53	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	3,561,024.31	3,650,049.92	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	3,020,023.27	3,095,523.80	
A Aportaciones	3,020,021.27	3,095,521.80	



B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>7,083,307.11</b>	<b>7,260,389.74</b>
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

A	Aportaciones	2,700,792.32	\$3,020,021.27
B	Convenios	10,382,545.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>15,912,972.28</b>	<b>\$8,086,480.74</b>
	Datos informativos	0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos - LDF.			
Pesos			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,829,634.96	\$4,866,459.47	
A Impuestos	15,636.69	\$212,827.83	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	\$0.00	
D Derechos	146,205.51	\$598,139.33	
E Productos	348,986.73	\$473,898.00	
F Aprovechamientos	62,930.03	\$20,570.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	\$0.00	
H Participaciones	2,255,876.00	\$3,561,024.31	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	\$0.00	
J Transferencias	0.00	\$0.00	
K Convenios	0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	\$0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	13,083,337.32	\$3,220,021.27	

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>7,083,307.11</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>602,259.53</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	54,508.53
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	49,508.53
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	5,000.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	2,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	2,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	156,086.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	21,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	134,186.50
Productos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	267,063.50
Productos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	267,063.50
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	22,101.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	22,101.00

Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	6,581,047.58
Participaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	3,561,024.31
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2,745,815.19
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Ingreso Corriente	483,546.23
Fondo de Compensaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	8,533.96
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Ingreso Corriente	53,091.77
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	24,615.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	44,019.98
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Ingreso Corriente	161,742.65
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Ingreso Corriente	27,539.09
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	3,495.03
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126			8,625.41
Aportaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	3,020,021.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2,734,089.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Ingreso Corriente	285,932.27
Convenios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Ingreso Corriente	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Ingreso Corriente	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V  
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Año 2024	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$7,003,307.11	\$603,144.35	\$643,780.13	\$656,640.44	\$640,820.14	\$635,055.25	\$643,710.13	\$626,480.14	\$623,200.18	\$678,305.60	\$617,920.17	\$360,970.28	\$333,268.32
Impuestos	\$54,600.00	\$0.00	\$000.00	\$10,400.00	\$0,400.00	\$0,485.10	\$1,950.00	\$3,000.00	\$5,400.00	\$2,173.43	\$1,000.00	\$950.00	\$550.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$54,500.00	\$0.00	\$000.00	\$10,400.00	\$0,400.00	\$0,485.10	\$1,950.00	\$3,000.00	\$5,400.00	\$2,173.43	\$1,000.00	\$950.00	\$550.00
Contribuciones de mujeres	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mujeres por Obras Públicas	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$156,086.50	\$11,207.00	\$1,400.00	\$22,900.00	\$3,040.00	\$0,881.00	\$32,310.00	\$7,100.00	\$3,880.00	\$21,040.00	\$1,340.00	\$35,840.00	\$4,079.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$21,000.00	\$0.00	\$200.00	\$3,300.00	\$1,440.00	\$1,780.00	\$1,060.00	\$4,700.00	\$3,480.00	\$0.00	\$1,340.00	\$2,840.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$134,106.50	\$11,207.00	\$1,200.00	\$10,600.00	\$2,400.00	\$0,001.00	\$30,500.00	\$2,400.00	\$200.00	\$22,100.00	\$0.00	\$33,000.00	\$4,079.50

Productos	\$287,065.50	\$0.00	\$47,800.54	\$19,200.54	\$31,600.54	\$22,900.54	\$15,400.54	\$20,900.54	\$19,200.54	\$45,000.54	\$20,500.54	\$23,300.54	\$3,258.10
Productos	\$287,063.50	\$0.00	\$47,800.54	\$19,200.54	\$31,600.54	\$22,900.54	\$15,400.54	\$20,900.54	\$19,200.54	\$45,000.54	\$20,500.54	\$23,300.54	\$3,258.10
Aprovechamientos	\$22,101.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,101.00	\$500.00	\$300.00	\$4,200.00
Aprovechamientos	\$22,101.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,101.00	\$500.00	\$300.00	\$4,200.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$0,581,047.58	\$591,937.95	\$593,988.59	\$596,039.80	\$593,988.60	\$593,988.61	\$593,988.59	\$593,988.60	\$593,988.62	\$593,988.63	\$593,988.03	\$370,578.74	\$320,581.72
Participaciones	\$3,561,024.31	\$294,700.76	\$296,752.00	\$298,803.31	\$296,752.01	\$296,752.02	\$296,752.00	\$296,752.01	\$296,752.03	\$296,752.04	\$296,752.04	\$296,752.05	\$296,752.04
Aportaciones	\$3,020,021.27	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 220

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHÉ, DISTRITO DE ZIMatlán, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mandó que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Organos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una Empresa, Asociación, Organización, Fideicomiso u Organismo Descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;



XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	93,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	72,500.00
PREDIAL	64,500.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	8,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	20,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	6,000.00
SANEAMIENTO	6,000.00
DERECHOS	116,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	18,500.00
MERCADOS	18,500.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	97,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	10,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	3,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	2,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	7,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	45,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	30,000.00
PRODUCTOS	97,402.00
PRODUCTOS	97,402.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	95,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	700.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,320,528.61
PARTICIPACIONES	3,158,656.67
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,876,366.69
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	937,648.03

FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	25,673.18
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	17,997.80
ISR SOBRE SALARIOS	144,153.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	32,173.45
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	106,142.53
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	10,996.94
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	6,027.19
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	1,477.86
APORTACIONES	8,161,869.94
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	7,316,181.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	845,688.94
CONVENIOS	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
Total	11,633,430.61

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los Organismos Descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son Sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMAS
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque éstos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial	12.00
II. Habitacional tipo medio	6.00
III. Habitacional popular	5.00
IV. Habitacional de interés social	5.00
V. Habitacional campestre	6.00
VI. Granja	6.00

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiere adquirido por cualquier tipo de contrato, los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III**

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son Sujetos Obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	800.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	50.00	Por Día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	Por Día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	Por Día



Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores Ambulantes	20.00	Por Día

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 42. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 43. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 44. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 45. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	4.50
BIMESTRAL	8.50

Artículo 46. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 48. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por Evento
II. Certificación y Constancias solicitadas y que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	50.00	Por Evento

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción de Inmuebles m <sup>2</sup>	50.00	Por Evento
b) Reconstrucción de Inmuebles m <sup>2</sup>	50.00	Por Evento
c) Ampliación de Inmuebles m <sup>2</sup>	50.00	Por Evento

Artículo 54. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	200.00 m <sup>2</sup>	Por Evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior.	100.00 m <sup>2</sup>	Por Evento

lamin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado		
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	50.00 m <sup>2</sup>	Por Evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	25.00 m <sup>2</sup>	Por Evento

Artículo 55. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de mototaxis	500.00	Anual

#### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable uso doméstico	50.00	Mensual
b) Cambio de usuario uso doméstico	300.00	Por Evento
c) Conexión a la red de agua potable uso doméstico	800.00	Por Evento
d) Reconexión a la red de agua potable uso doméstico	800.00	Por Evento
e) Conexión a la red de drenaje sanitario uso doméstico	800.00	Por Evento
f) Reconexión a la red de drenaje sanitario uso doméstico	800.00	Por Evento

#### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Por Evento

Artículo 59. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 61. Las personas físicas, morales o unidades económicas están obligadas a pagar por el uso o goce de la vía pública como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones y otros inmuebles del dominio público del Municipio distintos de los señalados en otros apartados de esta Ley.

Por el uso de la vía pública del Municipio para la instalación de postes, torres o bienes similares, entre otros, propiedad de Entidades u Organismos Públicos Descentralizados o de Empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que hagan uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán de manera anual la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	TIPO
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	1,000.00	Unidad
II. Por cada torre o poste de diferente tipo señalado en las fracciones anteriores	1,000.00	Unidad

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios****Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones.

Artículo 80. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones.

Artículo 81. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN).

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado

**Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios.

**Sección Única. Programas Estatales**

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización por Programas Estatales.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 84. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mayor autonomía fiscal del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca	Mejorar la cultura tributaria de la población del Municipio	Brindar información a la población sobre la recaudación y el destino de los recursos
Administrar los ingresos recaudados por la tesorería municipal derivado de los conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.	Mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales y brindar opciones de pago	Disponer de recursos económicos obtenidos a través de la recaudación municipal para satisfacer necesidades sociales del Municipio.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

CONCEPTO	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	3,471,558.67	3,489,500.00
A Impuestos	93,500.00	95,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	6,000.00	6,500.00
D Derechos	116,000.00	120,000.00
E Productos	97,402.00	98,000.00
F Aprovechamientos	0.00	0.00

G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,158,656.67	3,170,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	8,161,871.94	8,165,002.00
A Aportaciones	8,161,869.94	8,165,000.00
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	11,633,430.61	11,654,502.00
Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Resultados de Ingresos - LDF.

CONCEPTO	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	3,135,750.63	3,466,520.00
A Impuestos	49,045.47	73,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	3,000.00	3,000.00
D Derechos	134,701.88	114,000.00
E Productos	4,909.51	5,102.00
F Aprovechamientos	28,103.00	5,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,915,990.77	3,266,418.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00



2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,026,728.85	7,421,601.47
A	Aportaciones	6,026,728.85	7,421,599.47
B	Convenios	0.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	9,162,479.48	10,888,121.47
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,633,430.61
IMPUESTOS			93,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			1,000.00
FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
BAILES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			72,500.00
PREDIAL			64,500.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	14,500.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES			8,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL RESIDENCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL TIPO MEDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL POPULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			20,000.00

CONCEPTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	INGRESO
TRASLACIÓN DE DOMINIO			20,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			6,000.00
SANEAMIENTO			6,000.00
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
DERECHOS			116,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			18,500.00
MERCADOS			18,500.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUÍDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	17,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUÍDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			97,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO			10,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			3,500.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONTRIBUYENTES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL			
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS			2,000.00
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			7,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			45,000.00
USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	36,000.00
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
RECONEXIÓN A LA TUBERÍA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR			30,000.00
INSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
PRODUCTOS			97,402.00
PRODUCTOS			97,402.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO			95,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	95,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			700.00

## 34 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	700.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			7,316,181.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			1,000.00				
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,316,181.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			600.00				
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	600.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO			845,688.94
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1.00				
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	845,688.94
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1.00	CONVENIOS			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	PROGRAMAS ESTATALES			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			100.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) - PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			11,320,528.61	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			1.00
PARTICIPACIONES			3,158,656.67	CONVENIOS FEDERALES FONDO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			1,876,366.69	De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,876,366.69				
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			937,648.03				
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	937,648.03				
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			25,673.18				
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	25,673.18				
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL			17,997.80				
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	17,997.80				
ISR SOBRE SALARIOS			144,153.00				
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	144,153.00				
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			32,173.45				
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	32,173.45				
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			106,142.53				
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	106,142.53				
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			10,996.94				
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	10,996.94				
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			6,027.19				
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	6,027.19				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126			1,477.86				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,477.86				
APORTACIONES			8,161,869.94				

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	11,633,430.61	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.53	969,452.78
IMPUESTOS	93,500.00	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.82
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
DERECHOS	116,000.00	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.65	9,666.85
PRODUCTOS	97,402.00	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116.98
APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,320,528.61	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.38	943,377.43
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enriquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.